

Segundo.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de los tramos antiguos y resultante de la vía pecuaria de referencia, así como a la parcelación de los terrenos sobrantes para su posterior venta al propietario de los terrenos colindantes.

Tercero.—El resto del «Cordel de la Trocha de Córdoba» y demás vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su resolución vigente, aprobada por Orden ministerial de 3 de junio de 1957.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gaucín, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gaucín, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gaucín, provincia de Málaga, por la que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Gaucín o del Colmenar».—Anchura, 75,22 metros.

«Cañada Real de Benarrabe».—Anchura, 75,22 metros.

«Cereda de los Pescaderos».—Anchura, 20,83 metros.

«Colada del Camino del Molino al Peso».—Anchura, cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondientes para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—P. D. el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almendral de la Cañada, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendral de la Cañada, provincia de Toledo, en el

que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendral de la Cañada, provincia de Toledo, por la que se declara «excesiva» la vía pecuaria «Cañada Real Leonesa», en el tramo de 250 metros comprendido entre la Ermita de San Sebastián y Camino Real de San Vicente, reduciéndola a 25 metros de anchura a lo largo de dicho recorrido.

Segundo.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento del referido tramo de vía pecuaria y a su posterior parcelación, valoración y enajenación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias. En tanto no se efectúe la citada enajenación, el tramo de vía pecuaria declarada «excesiva» conservará su carácter de bien de dominio público en toda su integridad, por lo que hasta dicho momento no podrá ser ocupado por particulares o Entidades oficiales bajo pretexto alguno.

Tercero.—El resto de la vía pecuaria afectada, así como las restantes del término municipal de referencia, continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente aprobada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1962.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrid-Vicálvaro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrid-Vicálvaro, por lo que respecta a la denominada «Cañada Real Galiana», en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 28 de julio de 1952, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Vicálvaro, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrid-Vicálvaro, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, que se refiere a la vía pecuaria denominada «Cañada Real Galiana», que con una anchura legal de 75,22 metros se reduce a 14 metros quedando un sobrante enajenable de 61,22 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 28 de julio de 1952, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada por la misma y a la correspondiente parcelación, a fin de proceder a la enajenación de los terrenos declarados excesivos.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.